

REFERENCIA

Denuncia contra el Sr.
César Farías.

Comisión Disciplinaria de la FIFA

disciplinary@fifa.org

FECHA

12 octubre 2020

PERSONA DE CONTACTO

Alexandra Gómez
Bruinewoud – FIFPRO
Senior Legal Counsel

ASUNTO**Denuncia contra el Sr. César Farías, Director Técnico de la selección nacional mayor de Bolivia**

Estimada señora / Estimado señor:

A raíz de acontecimientos recientes que comprometen gravemente la ética e integridad del director técnico de la selección nacional mayor de Bolivia, César Farías, tanto los jugadores Fernando Saucedo y Samuel Galindo, como FIFPRO, solicitamos respetuosamente que se abra un procedimiento disciplinario contra el mismo. Si se considerase que la Comisión de Ética de la FIFA es el órgano más apropiado para entender en este asunto, se solicita amablemente su traslado a la misma.

Esta demanda se divide en las siguientes secciones:

- A) Antecedentes
- B) Jurisdicción
- C) Hechos
- D) Normativa relevante aplicable
- E) Fundamentos de Derecho
- F) Petitorio

A) ANTECEDENTES

1. El señor César Farías es el Director Técnico de la selección mayor nacional de Bolivia (anexo 1).
2. El señor Fernando Saucedo es un jugador profesional de fútbol, actualmente contratado por el club Always Ready, de Bolivia, y habitual jugador de la Selección nacional de Bolivia (anexos 2 y 3).
3. El señor Samuel Galindo es un jugador profesional de fútbol, actualmente contratado por el club Always Ready, de Bolivia, y habitual jugador de la Selección nacional de Bolivia (anexos 4 y 5).
4. El señor Andrés Costa es el vicepresidente del Club Always Ready, de Bolivia (anexo 6).

5. El incumplimiento que se relatará se da en el marco de la convocatoria a los jugadores para su participación en la selección nacional mayor de Bolivia, para jugar dos partidos en octubre por las Eliminatorias de cara al Mundial de Catar 2022.
6. La Federación Sindical de Futbolistas Profesionales de Bolivia, en adelante FABOL, es el gremio de jugadores profesionales de Bolivia, miembro pleno de FIFPRO (anexo 7).
7. Tanto Fernando Saucedo como Samuel Galindo son miembros de FABOL.
8. FIFA, a través del acuerdo celebrado con FIFPRO en noviembre de 2017 reconoce directamente a los miembros de FIFPRO, y por lo tanto a FABOL. (anexo 8)

B) HECHOS

i. Discriminación por vinculación a FABOL

9. Los señores Fernando Saucedo y Samuel Galindo han sido objeto de discriminación por parte del Sr. César Farías, quien ha tenido una conducta no solo repudiable desde el punto de vista ético y moral, sino que ilegítima, en directa contravención con varias disposiciones de los Estatutos de la FIFA, Código Disciplinario de la FIFA y Código de Ética de la FIFA, tal como se describirá en el capítulo presente y se analizará en los subsiguientes.
10. Días antes de que se publicara la convocatoria a la selección nacional de Bolivia, para disputar dos partidos por las Eliminatorias de cara al Mundial de Catar 2022, los jugadores Fernando Saucedo y Samuel Galindo recibieron la noticia de que no serían convocados a la selección, no por razones vinculadas a su desempeño futbolístico, sino por su vinculación con FABOL, sindicato de futbolistas profesionales de Bolivia, miembro de FIFPRO.
11. Ambos jugadores, Fernando Saucedo (anexo 9) y Samuel Galindo (anexo 10), recibieron la comunicación por parte del Vicepresidente del club en el que militan, Always Ready de Bolivia, el Señor Andrés Costa. En el caso de Fernando Saucedo, específicamente el día 31 de julio recibió un mensaje del Sr. Andrés Costa (anexo 11), preguntándole si lo podía llamar. Al hablar, el Sr. Costa le informó que había hablado con el Director Técnico de la Selección de Bolivia, César Farías, y que éste le había informado que no convocaría a la selección para los partidos a disputarse el 8 y 13 de octubre de 2020, a los jugadores que estaban “*demasiado cercanos al Gremio*”, mencionado expresamente, como jugadores que no serían convocados por tal motivo, a Fernando Saucedo y a Samuel Galindo. En el caso de Galindo, recibió una llamada del Sr. Costa, informándole de lo mismo.
12. Ante esta situación, el consejo del Vicepresidente del Club hacia Fernando Saucedo fue que llamara a Farías a intentar aclarar las cosas, ya que le pareció una locura la actitud del Técnico, y entendió que todavía podía llegar a entrar en razón si conversaba con el jugador y éste le explicaba porqué habían tomado las medidas que habían tomado junto a FABOL.
13. Saucedo le mandó un mensaje de texto a Farías, preguntándole si podía llamarlo, obteniendo una respuesta afirmativa del técnico (anexo 12). Cuando Saucedo llamó a Farías, Farías le dijo:

“No voy a llamar a la selección a los que estén en las reuniones de FABOL” (anexo 9)



14. Pero los atropellos de Farías no terminaron ahí, también le dijo que las medidas tomadas por FABOL no eran las correctas y aseveró:

“O estás con FABOL o estás con la selección” (anexo 9)

15. Los intentos de Saucedo de hacer entrar en razón al técnico, y de explicarle las razones por las cuales se había decidido en su momento tomar determinadas medidas, fueron en vano. El Técnico no quiso escuchar, incluso cuando Saucedo le dio más detalle, contándole sobre la situación de compañeros jugadores que no recibían su salario desde hacía muchos meses y no tenían ni para comer.

16. Lo comunicado se confirmó cuando el día 9 de agosto de 2020 se publicó la lista de convocados, y los nombres de los jugadores mencionados no estaban en la misma, ni siquiera entre los 35 inicialmente convocados (anexo 13). Esto generó varias reacciones en los medios de comunicación, que no se explicaban cómo estos jugadores, (y otros que si bien han hablado con nosotros, no se quieren exponer por temor a represalias), no estaban incluidos en el llamado.

17. Para mayor detalle sobre lo sucedido, por favor referirse a las declaraciones adjuntas de los jugadores Fernando Saucedo y Samuel Galindo, quienes relatan lo sucedido.

ii. Presiones ilegítimas de Farías en conexión con la Agencia de representación “360 Invictus”

18. Hay otro hecho sumamente alarmante con el cual nos topamos al conversar con varios jugadores. Solicitamos la investigación del Sr. Farías en relación a su vinculación con la empresa de jugadores Agencia 360 Invictus (a través de su operador Fabián Mendoza), y la utilización de su posición como Director Técnico para presionar a los jugadores a firmar con dicha agencia un contrato de representación, a cambio de un lugar en la selección nacional (y antes a cambio de un lugar en los distintos equipos que fue dirigiendo el Sr. Farías).

19. Según la versión de los jugadores con los que hemos conversado, esta práctica se viene dando hace mucho tiempo, pero no se había denunciado antes por temor a represalias. Los jugadores han pedido confidencialidad.

20. El único que se ha referido a este hecho porque lo ha vivido y consiente que se agregue en su testimonio es el señor Samuel Galindo (anexo 10). Sin embargo, existe información de público acceso que refiere a lo mismo, con declaraciones del Sr. Julio Baldivieso, reputado ex jugador profesional, representante de la selección nacional de Bolivia y Ex técnico de la selección nacional. En la nota en la que se entrevista al Sr. Baldivieso, se lo cita a éste diciendo al respecto de la situación mencionada de Farías (anexo 14):

*“Es un secreto a voces que lo sabían muchos periodistas, dirigentes y futbolistas, que **obviamente por las amenazas no pueden denunciarlo**. Creo que los dirigentes deben tomar cartas en el asunto”*

*“«El técnico no está para eso, no está para chantajearlo, ni menos para imponerle que firme con su representante. Yo he tenido a futbolistas que esto es cierto, que **los obligan a firmar con un señor que trabaja con él, para poder tener réditos económicos y que si no firman no van a la selección**», apuntó el exjugador del seleccionado nacional, agregando que **no entiende como jugadores como Fernando Saucedo y Ramiro Vaca no estén con el combinado nacional.**”*

21. Pero Baldivieso no es el único que se ha expresado públicamente. El representante de jugadores, Rodrigo Osorio, también se expresó en esta línea:

“El representante de futbolistas, Rodrigo Osorio, aseguró que no es la primera vez que escucha sobre la promesa de una convocatoria a la selección boliviana, si es que un jugador firma con 360 Invictus, empresa que es señalada por su cercanía a César Farías, DT de la Verde.”¹

22. FABOL denunció estos hechos (tanto los referidos en B.i como en B.ii) a la Federación Boliviana de Fútbol el día 22 de setiembre de 2020 (anexo 15), luego de haber celebrado reuniones con los jugadores representantes de los distintos clubes de Bolivia, al respecto de esto y de la situación general de completo caos en la Federación Boliviana de Fútbol². Hasta la fecha no ha recibido ningún tipo de respuesta, a pesar de la extrema gravedad de los hechos alegados.

23. Ahondaremos en la presente demanda sobre la primera violación referida (**Discriminación por vinculación a FABOL**), por ser los jugadores que representamos objeto directo de este comportamiento, y por tener el pleno conocimiento de que la decisión de Farías se produjo por el solo hecho de que los jugadores eran miembros y respaldaban al sindicato, por haberlo él declarado expresamente al menos a 3 personas distintas: Samuel Galindo, Fernando Saucedo y Andrés Costa.

24. Con respecto al segundo supuesto descrito (**Presiones ilegítimas en conexión con Agencia 360 Invictus**), también tenemos pleno convencimiento de que existe un comportamiento disconforme con los cánones de la ética y la moral, pero no tenemos la suficiente información como para explicar la operación en detalle. Por lo tanto exhortamos a la Comisión Disciplinaria, en cumplimiento de la normativa de la FIFA, a investigar estos hechos de forma de llegar al fondo del asunto, siendo un comportamiento como el descrito completamente inadmisibles, y reprochable.

C) JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FIFA

25. El artículo 52 del Código Disciplinario de la FIFA, cuando refiere a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, establece en su numeral 2:

*“2. Cualquier persona o autoridad podrá dar parte a los órganos judiciales de la FIFA de las **conductas que considere contrarias a la reglamentación de la FIFA**. Tales denuncias deberán formularse por escrito.”*

¹ https://eldeber.com.bo/futbol/osorio-aseguro-que-empresa-allegada-a-farias-promete-convocatoria-a-la-seleccion_201624

² Sobre el denominado “caos” en la FBF, FIFPRO está en permanente contacto con el Departamento de Fútbol Profesional y el Departamento de Asociaciones Miembro de la FIFA, por los graves incumplimientos de la FBF en sus Estatutos, en su CNRD y por el masivo problema de impago de los clubes de los salarios de los jugadores, entre otras violaciones. Cabe señalar que los mencionados problemas son previos al lamentable fallecimiento del Presidente de la FBF, Salinas, por lo que no se podrían justificar en este infortunado hecho.



26. Además, el artículo 53 del mismo Código establece:

“La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.”

27. Siendo el Sr. Farías un “oficial” de la FIFA, y habiendo tenido una conducta contraria a la reglamentación de la FIFA, como se detalló en Hechos y se analizará en el capítulo E, los artículos mencionados son de aplicación.

28. Además hacemos una breve referencia que se explica en más detalle en el numeral 61 del presente escrito, al hecho de que la convocatoria a la selección era para las eliminatorias de cara al Mundial de Catar 2022, organizado por la FIFA. A su vez, le puede caber responsabilidad directa a la Federación Boliviana de Fútbol, como ente que contrata al Sr. Farías, y miembro de la FIFA.

29. En definitiva, entendemos que la Comisión Disciplinaria tiene competencia para entender en este caso.

D) NORMATIVA RELEVANTE APLICABLE

i. Ámbito de aplicación material

30. Para empezar, los Estatutos de la FIFA son aplicables, ya que son aplicables a los “oficiales” y un Director Técnico es un oficial conforme a la definición de FIFA en los Estatutos y en los distintos Códigos. Específicamente son relevantes en esta sección los artículos 2, 3 y 4 de los Estatutos de la FIFA que contemplan la protección de los derechos afectados de los jugadores mencionados. Esto se analizará en mayor profundidad en el capítulo siguiente.

31. Aplicables también son el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA.

32. El Artículo 2.2 del Código Disciplinario de la FIFA establece:

*“2. El presente código también se aplicará en casos de **incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FIFA, así como de cualquier norma de la FIFA**, que no sean competencia de otro órgano de esta.”*

33. El artículo 5 del Código Disciplinario de la FIFA reza:

“Los órganos judiciales de la FIFA basan sus decisiones: a) principalmente, en los Estatutos de la FIFA, así como en los reglamentos, las circulares, las directivas y las decisiones de la FIFA, además de en las Reglas de Juego; y b) de manera subsidiaria, en el derecho suizo y en cualquier otra ordenación jurídica aplicable a juicio del órgano judicial competente.”

34. En el Preámbulo del Código de Ética de la FIFA se establece:

“La FIFA tiene la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol en todo el mundo. Por tal motivo, se esfuerza constantemente por proteger la imagen del fútbol, y sobre todo la propia, para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos puedan ponerla en peligro o perjudicarla”.

35. Y en su artículo primero se establece:

*“El presente código se aplicará a aquellas conductas —que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego— que **perjudiquen la integridad y reputación del fútbol**, particularmente cuando se trate de un **comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos** que se corresponda con lo estipulado en el art. 2 de este código.”*

ii. Ámbito de aplicación personal

36. El artículo 2 del Código de Ética establece:

*“1. **El presente código se aplicará a todos los oficiales** y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los intermediarios, según las condiciones que fija el art. 1 del mismo.
2. **La Comisión de Ética está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que se produjo**, al margen de si la persona siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.”*

37. El Sr. César Farías, en su condición de Director Técnico de la Selección Boliviana de Fútbol entra dentro del concepto de “Oficial” de la FIFA:

*“Oficial: todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, **entrenador o cualquier otro responsable técnico**, médico o administrativo de la FIFA, de las confederaciones, federaciones miembro, ligas o clubes, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).”³*

38. También conforme al art. 3 del Código Disciplinario, los oficiales (como Farías) son objeto de la aplicación de dicho código:

*“Están sujetos a este código: a) las federaciones; b) los miembros de las federaciones, en especial los clubes; c) **los oficiales**; d) los jugadores; e) los oficiales de partido; f) los intermediarios; g) los agentes organizadores de partidos con licencia; h) las personas a las que la FIFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.”*

iii. Ámbito de aplicación temporal

³ Sección definiciones Código de Ética de la FIFA



39. Conforme al artículo 3 del Código Disciplinario, esta demanda está siendo presentada en tiempo y forma y el Código aplicable es la última versión de Junio de 2019, ya que los hechos a los que referiremos datan del presente año.

40. El artículo 12 del Código de Ética establece:

“Prescripción de las infracciones 1. Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco años.”

41. Por lo tanto esta denuncia se presenta dentro del plazo, el Código de Ética también es aplicable.

E) FUNDAMENTOS DE DERECHO

42. Primero que nada es relevante aclarar que la presente denuncia no se origina en la no convocatoria de los jugadores mencionados a la selección nacional, sino en la razón por la cual no han sido convocados, la cual es completamente ajena a lo deportivo y viola los derechos más fundamentales de los jugadores involucrados, además de dañar al fútbol todo. Razón que fue expresada abiertamente a los jugadores y al vicepresidente del club Always Ready. Dicha expresión fue clara y contundente: los jugadores no fueron convocados a la selección de Bolivia por el Sr. Farías porque apoyaron a su gremio, FABOL, en una reivindicación, que además, es absolutamente legítima.

43. Los legítimos derechos de los jugadores Fernando Saucedo y Samuel Galindo de tener la posibilidad de participar en la selección nacional de Bolivia han sido violados, habiendo puesto el Sr. Farías un impedimento que nada tiene que ver con lo deportivo, que viola sus derechos humanos y que demuestra una falta de integridad y comportamiento ético que no puede ni debe admitirse en general y en especial bajo la organización de la FIFA. Los legítimos derechos de los jugadores de asociarse libremente y sindicalizarse sin represalias también han sido gravemente violentados y es por ello que solicitamos enfáticamente la intervención urgente de la FIFA.

44. Así lo establece la FIFA claramente en sus Estatutos, base fundamental de la organización, en su Artículo 2, literal g, el cual indica como uno de los objetivos mismos de la FIFA lo siguiente:

*“g) **promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad** con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y federaciones miembro o **den lugar a abusos en el fútbol asociación.**”*

45. Es claro que la FIFA no puede promover estos valores y al mismo tiempo admitir un comportamiento semejante, como confiamos no lo hará.

46. Pero los Estatutos de la FIFA son aún más claros, y en el Artículo 3 refieren a la protección de los derechos humanos, y al hecho de que se esforzará para que los mismos sean respetados:

*“Derechos humanos. La FIFA tiene el firme compromiso de **respetar los derechos humanos** reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.”*

47. La Política de Derechos Humanos de la FIFA, nos ayuda a interpretar esta disposición del artículo 3 de los Estatutos de la FIFA, y nos guía refiriéndonos a los cuerpos legales relevantes que se obliga a cumplir. Establece claramente:

“1. La FIFA está comprometida a respetar los derechos humanos conforme a los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

*2. En su compromiso, la FIFA se adhiere a todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los que recogen la Carta Internacional de Derechos Humanos (que comprende la **Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**) y la **Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento**. (...)”*

48. En este sentido es de orden referir a los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y violentados por el comportamiento del Sr. Farías, en su rol como Director Técnico de la selección mayor boliviana, excluyendo al menos a dos jugadores por el hecho de que eran miembros y apoyaban a su organización sindical, FABOL.

49. Entre otros, los derechos violentados fueron: el **derecho de libre expresión, derecho de asociación, derecho a sindicalizarse, derecho de acceso al trabajo en condiciones equitativas, derecho a la no discriminación y derecho a la dignidad humana.**

50. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas protege en su artículo 19 a la libertad de expresión. Este derecho es relevante al caso porque el Sr. Farías esta sancionando a los jugadores por haber sido vocales de los reclamos del gremio de jugadores contra varios clubes y contra la Federación de Fútbol de Bolivia. Dicho artículo establece:

*“Todo individuo tiene **derecho a la libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el **no ser molestado a causa de sus opiniones**, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

51. La misma protección es otorgada por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

52. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas protege en sus artículos 20.1 y 23.1 y 23.4 el derecho de asociación⁴:

“Artículo 20.

*1. Toda persona tiene **derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.**”*

“Artículo 23.

⁴ <https://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>



1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, **a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.** (...)

4. Toda persona tiene **derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.**”

53. A mayor abundancia el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de la Organización de Naciones Unidas⁵ (vinculante en Bolivia desde 1982) reza en su artículo 22.1:

“1. Toda persona tiene **derecho a asociarse libremente** con otras, incluso el **derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.**”

54. La Organización Internacional del Trabajo también se expresa claramente al respecto en su Declaración de principios y derechos fundamentales en el Trabajo, y específicamente en el C087 de Libertad de Asociación y protección del derecho a organizarse, de 1948, ratificado por Bolivia en 1965⁶. Esto establecen sus artículos 2 y 5:

“Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el **derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.**”

“Artículo 5

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.”

55. Como contrapartida, existe la prohibición de tomar cualquier medida para coartar estos derechos reconocidos. Así, el Convenio 098 de la OIT, referente a la convención del Derecho a organizarse y a los Convenios Colectivos de Trabajo, de 1949, establece en su artículo 17:

“1. Los trabajadores deberán gozar de **adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical** en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente **contra todo acto que tenga por objeto:**

(a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

(b) **despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.**”

56. Otro fundamento de la presente demanda está plasmado en el principio general de no discriminación. La declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 7 establece un mensaje claro al respecto:

⁵ <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

⁶ https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C087

⁷ https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312243,es:NO

*“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen **derecho a igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

57. Además de su pronunciamiento en general en protección de los derechos humanos, los Estatutos de la FIFA se refieren específicamente al principio de no discriminación en el Artículo 4, que refiere a la lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad, y establece:

*“1. **Está prohibida la discriminación** de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, **posicionamiento político** o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o **por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión.**”*

58. En el caso que nos ocupa, el Sr. Farías, discrimina a ciertos individuos por lo que puede definirse como su posicionamiento político⁸, definido por la Real Academia española como *“Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.”*

59. Pero los Estatutos de la FIFA van más allá en su amparo y determinan que se prohíbe la discriminación por cualquier otra razón, por lo que es claro que no cabe discriminación por formar parte de un sindicato.

60. La Política de Derechos Humanos de la FIFA explica e interpreta el significado de este artículo, refiriendo a su vez a la acción específica que se compromete a ejercer: mecanismos de vigilancia y cumplimiento eficaz. Establece en su numeral 5

*“Discriminación: la discriminación es una lacra presente en el fútbol dentro y fuera de los terrenos de juego. **La FIFA se esfuerza por crear un entorno sin discriminación en el seno de la organización y en todas las actividades que lleva a cabo.** Está comprometida a abordar la discriminación en todas sus formas, tal y como se describe en el artículo 4 de sus Estatutos, mediante unos **mecanismos de vigilancia y cumplimiento eficaces.** El artículo 4 de los Estatutos de la FIFA prohíbe la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón. Asimismo, la FIFA pone especial énfasis en detectar y abordar los efectos diferenciadores en función del género, así como en promover la igualdad de género y prevenir cualquier clase de acoso, incluido el acoso sexual.”*

61. Es relevante notar la referencia a “todas las actividades que (la FIFA) lleva a cabo”. En el caso que nos ocupa, la convocatoria a la selección por parte del Sr. Farías, es para jugar las Eliminatorias de cara al Mundial de Catar 2022, mundial organizado por la FIFA. Además,

⁸ <https://dle.rae.es/politico>



estamos hablando de un empleado de un miembro de la FIFA (la Federación Boliviana de Fútbol). En otras palabras, este sujeto directamente vinculado al miembro de FIFA, actuó discriminatoriamente en su trabajo referente a una actividad que en última instancia es organizada por la FIFA.

62. Esto se ve reafirmado tanto por el Código Disciplinario como por el Código de Ética de la FIFA, dejando bien en claro que se trata de un pilar que debe ser protegido firmemente.

63. En este sentido el Art. 22 del Código de Ética establece:

*“Las personas sujetas al presente código **no atentarán contra la dignidad o integridad** de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o **acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de** su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, **posicionamiento político** o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual **o cualquier otra razón.**”*

64. De forma similar, el Art. 13 Código Disciplinario reza:

*“1. **Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias** o vejatorias (por el medio que sea) por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, **posicionamiento político, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada** con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.”*

65. Es muy interesante lo establecido en el Código de Ética de la FIFA en su Art. 13.1 en relación a la importancia de la función que el sujeto está desempeñando a la hora de la evaluación de su conducta:

“13 Deberes generales

*Las personas sujetas al presente código **deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes.** En particular, las personas sujetas a este código **deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.**”*

66. En el presente caso, el Sr. Farías ostenta el cargo de Director Técnico de la Selección nacional mayor de Bolivia. Por lo tanto debe entenderse como un “oficial” en concepto de la FIFA, y no cualquier oficial, sino aquel encargado nada más ni nada menos que de la selección nacional mayor. Muchas veces se habla de los modelos de rol en el fútbol, de cómo ciertas personas, especialmente por su posicionamiento y exposición, deben tener un cuidado extra en sus actuaciones. Pues, en este caso, ostentando un cargo de tal relevancia e importancia, el Sr. Farías se condujo de la peor forma, llevando a la selección nacional, a la federación y a la FIFA al desprestigio.

67. En este sentido, el numeral 3 del mismo artículo nos brinda más detalle y establece:

*“3. Las personas sujetas a este código **deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FIFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.**”*

68. Es una obviedad que no se respetaron los derechos más fundamentales de los jugadores, no solo fallándole a ellos, sino a toda la selección, privándola de la posibilidad de tener a los mejores jugadores por razones extra deportivas, y por extensión afectando no solo a la Federación de Bolivia, y a la FIFA, sino a la sociedad toda, que, tal como lo establece la FIFA, encuentra en el fútbol una forma de expresión e integración casi única en el mundo.

69. Finalmente, el numeral 4 prohíbe incluso el comportamiento que “pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello”, significando esto que la protección es muy amplia, y las posibilidades de sancionar están dadas por el simple hecho de que se pueda interpretar una conducta como inapropiada o se levanten sospechas, sin necesidad de que lo “inapropiado” se confirme. Así, el numeral mencionado literalmente expresa:

*“4. Las personas sujetas al presente código **deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.**”*

70. Cabe mencionar que el numeral 5 del mismo artículo ya prevé la sanción para estos comportamientos, sanción que no se manifiesta en forma de posibilidad, sino de deber. Se podría haber insertado la expresión “podrá ser sancionado”, pero se eligió, por la gravedad e importancia del asunto no darle discreción al órgano decisor, insertando la clara expresión: “será sancionado”, en forma preceptiva. En concreto, el numeral quinto establece:

*“5. El incumplimiento de este artículo **será sancionado** con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.”*

71. El Art. 14. Código de Ética se refiere al deber de neutralidad, neutralidad que el Sr. Farías no tuvo, considerando que si los jugadores apoyaban al gremio estaban “en contra de la selección” y no podían formar parte de ella. El mandato de FIFA a través de su Código de Ética es muy claro en cuanto establece:

*“1. En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar las normas generales del art. 13, tendrán la **obligación de mantener una posición política neutral**, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes y, en general, **actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.**”*

*2. El incumplimiento de este artículo **será sancionado** con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.”*



72. Como puede verse en el numeral 2 del artículo 14 citado, una vez más, la sanción es clara y preceptiva.

73. Más allá del sentir de los jugadores, no solo tienen la posibilidad, sino el deber de hacer conocer a la Comisión Disciplinaria (y de Ética en su caso) sobre el incumplimiento por parte de un oficial de la FIFA, Sr. Farías, de los Estatutos de la FIFA, el Código Disciplinario y el Código de Ética. Así lo expresa claramente el art. 17 del Código de Ética y el art. 19 del Código Disciplinario:

“Art. 17 Deber de denunciar

1. ***Las personas sujetas al presente código deberán comunicar cualquier contravención del presente código sobre la que tengan conocimiento directamente por escrito a la secretaría y/o al presidente del órgano de instrucción de la Comisión de Ética.***”

“Art. 19 Deber de denunciar

1. ***Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.***”

74. Por todo lo cual, en estricto cumplimiento de las disposiciones antes citadas, es que se presentan los señores Fernando Saucedo y Samuel Galindo junto con FIFPRO y solicitan amable y enfáticamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, y cualquier otro organismo dentro de la FIFA que tuviere competencia, que se investigue y sancione al Sr. Farías, tal como se detalla en el capítulo siguiente.

75. Es de relevancia traer a colación lo establecido claramente en el numeral 4 de la Política de Derechos Humanos de la FIFA, lo cual nos da la plena seguridad de que FIFA tomará acción rápida y eficazmente sobre este asunto:

“4. La FIFA trata de ir más allá de su responsabilidad en materia de respeto a los derechos humanos, tal y como establecen los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, adoptando medidas para promover la protección de los derechos humanos y contribuir positivamente a su disfrute; en particular, lo hará cuando tenga la posibilidad de ejercer una influencia efectiva que ayude a mejorar el disfrute de dichos derechos, o cuando ello implique afianzar los derechos humanos en o a través del fútbol.”

76. En su estrategia, traducida en 4 pilares, la Política de Derechos Humanos de la FIFA es clara en cuanto al alcance de la misma a sus federaciones miembro, a su compromiso con no solo proteger sino que ofrecer remedio en caso de violación de derechos humanos, y a su carácter vinculante. Destacamos lo siguiente:

“Pilar I Compromiso e inculcación 9. La FIFA se compromete públicamente a cumplir con sus responsabilidades en materia de derechos humanos y toma las medidas necesarias para inculcar el respeto a los derechos humanos en el seno de sus órganos y su administración, así como a sus federaciones miembro. (...).”

*“Pilar III Protección y remedio 11. **La FIFA protege a quienes abogan por el respeto a los derechos humanos** en relación con sus actividades, y **está comprometida a contribuir a ofrecer remedio** a quienes se vean negativamente afectados por las actividades asociadas con la FIFA”.*

*“13. La responsabilidad de cumplir los compromisos de la FIFA establecidos en esta política se asume tanto a nivel estratégico como a nivel operativo. **Los compromisos para con los derechos humanos son vinculantes para todos los órganos y oficiales de la FIFA** en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias, también a la hora de interpretar y cumplir la reglamentación de la FIFA.”*

E) **PETITORIO:**

77. Conforme a lo relatado, entendemos que la sanción que cabe a las graves violaciones de las distintas disposiciones mencionadas por parte del Sr. Farías por su conducta en relación al no llamado a los jugadores demandantes a la selección nacional mayor por su afiliación y desempeño en el sindicato de jugadores FABOL, es como mínimo una multa y la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol de por vida, tal como prevén los artículos 7, literal j, 13.5, 14.2 y 22.3 del Código de Ética de la FIFA, y el artículo 6.2.c del Código Disciplinario de la FIFA.

78. Con respecto a la actividad del Sr. Farías vinculada a presiones ejercidas a jugadores para su contratación con la Agencia 360 Invictus, solicitamos que se investiguen los hechos mencionados y en particular en relación a la posible participación del Técnico Farías en beneficios o comisiones de la Agencia 360, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 (ofrecimiento de obsequios u otros beneficios) y 21 (Comisiones) del Código de Ética, así como el art. 25 (abuso de cargo), 27 (Cohecho y corrupción) del mismo.

79. **En definitiva se solicita:**

1. Prohibición al señor Cesar Farías de toda actividad futbolística (apartamiento inmediato de la selección nacional de Bolivia);
2. Aplicación de una multa al Señor Farías no menor a CHF 10.000;
3. Toda otra medida que la Comisión Disciplinaria (o en su caso la Comisión de Ética) entendiere aplicable;
4. Investigación de la conducta del Sr. Farías en relación a la utilización de su cargo para imponer la vinculación de jugadores de la selección con la Agencia 360 Invictus, y eventuales beneficios que obtuviese, y aplicación de sanciones correspondientes;
5. Investigación por parte de la FIFA de las eventuales responsabilidades de la Federación Boliviana de Fútbol por su acción y/u omisión en la protección de los jugadores mencionados y de la integridad del fútbol todo en Bolivia, siendo el DT Farías contratado por ésta y habiendo FABOL denunciado los hechos, sin obtener respuesta.
6. Todo esto sin perjuicio de las eventuales reclamaciones ante los organismos pertinentes que los jugadores Fernando Saucedo y Samuel Galindo pudieren realizar para indemnizarse de los daños sufridos.



7. Se solicita particularmente darle un **trámite urgente** al presente reclamo, por estar siendo vulnerados los derechos fundamentales de los jugadores mencionados reiteradamente mientras la FIFA no se pronuncie.

Solicitamos amablemente que nos confirme la recepción del presente escrito y esperamos su pronta respuesta.

Le saluda atentamente,

Alexandra Gómez Bruinewoud
FIFPRO Senior Legal Counsel

Anexos:

- Anexo 1: César Farías Director Técnico de la Selección de Bolivia
- Anexo 2: Perfil Fernando Saucedo en clubes
- Anexo 3: Perfil Fernando Saucedo en Selección
- Anexo 4: Perfil Samuel Galindo en clubes
- Anexo 5: Perfil Samuel Galindo en Selección
- Anexo 6: Andrés Costa Vicepresidente de Always Ready
- Anexo 7: FABOL miembro de FIFPRO
- Anexo 8: Acuerdo FIFA FIFPRO 2017
- Anexo 9: Declaración Fernando Saucedo
- Anexo 10: Declaración Samuel Galindo
- Anexo 11: Mensaje de Andrés Costa a Fernando Saucedo
- Anexo 12: Mensaje de Fernando Saucedo a César Farías
- Anexo 13: Lista de Convocados a la Selección para partidos del 8 y 13 de octubre de 2020
- Anexo 14: Artículo de prensa con declaraciones de Julio Baldivieso
- Anexo 15: Denuncia de FABOL ante FBF
- Anexo 16: Autorización de representación de Fernando Saucedo con copia de pasaporte
- Anexo 17: Autorización de representación de Samuel Galindo con copia de pasaporte

César Farías



Bolivia
Entrenador



responsable desde: 30/08/2019



Nacimiento / edad: 14/06/1973 (47)

Agente: CRD Sport

Lugar de nacimiento: Cumaná

a-tiempo activo como entrenador: 1,38 Años

Nacionalidad: Venezuela

Formación preferida: 4-4-2 doble pivote

DEADLINE DAY



TODOS LOS FICHAJES

PERFIL DESTINOS DATOS DE RENDIMIENTO ▾ BALANCE DEPORTIVO ▾ CARRERA COMO ENTRENADOR ▾ JUGADORES ÉXITOS NOTICIAS

DESTINOS



Este es un resumen de la carrera de un entrenador

Compacto

Ampliado

Club	Nombramiento ↑	Dimisión ↓	Duración del cargo ↑	Función	Encuentros ↓	G	E	P	Jugadores ↓	Goles	Puntos por partido ↓
Bolivia	19/20 (30/08/2019)	hasta -	403 Días	Entrenador	3	1	0	2	28	1,33 : 2,67	1,00
Bolivia	17/18 (15/05/2018)	18/19 (01/02/2019)	282 Días	Entrenador Interino	5	1	3	1	34	1,00 : 1,00	1,20
The Strongest	17/18 (29/03/2018)	18/19 (31/12/2018)	277 Días	Entrenador	5	0	0	5	25	0,40 : 2,60	0,00
The Strongest	15/16 (20/04/2016)	17/18 (14/08/2017)	481 Días	Entrenador	13	5	6	2	24	1,77 : 0,69	1,62
Cerro Porteño	15/16 (01/01/2016)	15/16 (14/04/2016)	104 Días	Entrenador	5	2	1	2	20	1,00 : 1,40	1,40
NorthEast Utd.	15/16 (01/07/2015)	15/16 (20/12/2015)	172 Días	Entrenador	14	6	2	6	25	1,29 : 1,64	1,43
Club Tijuana	13/14 (04/12/2013)	14/15 (31/08/2014)	270 Días	Entrenador	34	11	10	13	37	1,15 : 1,24	1,26
Venezuela U20	07/08 (18/12/2007)	13/14 (01/12/2013)	2175 Días	Entrenador	4	2	0	2	19	2,50 : 1,25	1,50
Venezuela	07/08 (18/12/2007)	13/14 (01/12/2013)	2175 Días	Entrenador	83	28	23	32	117	1,17 : 1,48	1,29



Fernando Saucedo

Bolivia · 30 años · Centrocampista · Fútbol

2020/21 ▾



MENU

TEMPORADA A TEMPORADA

- INICIO
- VÍDEOS
- FOTOS
- NOTICIAS
- RESULTADOS
- TEMPORADA A TEMPORADA
- HISTORIAL DE COMPETICIONES
- HISTORIAL INTERNACIONAL
- HISTORIAL EQUIPOS
- TÍTULOS
- PREMIOS
- TOPS DE LA COMPETICIÓN
- RAYO X
- HISTORIA
- COLABORACIÓN
- VÍDEOS
- FOTOGRAFÍAS
- TÍTULOS

TOTAL [SENIORES]

242
PARTIDOS

23
GOLES
0,10 G/P

[¡Regístrate!](#)

CLUB [SENIORES]

232
PARTIDOS

23
GOLES
0,10 G/P

[¡Regístrate!](#)

TEMPORADA	CLUB	P	GM	
2019/20	Always Ready	13	4	VER ESTADÍSTICAS
	Jorge Wilstermann	20	2	VER ESTADÍSTICAS
2018/19	Jorge Wilstermann	51	6	VER ESTADÍSTICAS
2017/18	Jorge Wilstermann	40	5	VER ESTADÍSTICAS
2016/17	Jorge Wilstermann	39	2	VER ESTADÍSTICAS
2015/16	Jorge Wilstermann	15	-	VER ESTADÍSTICAS
	Guabirá	-	-	
2013/14	Oriente Petrolero	-	-	
	Oriente Petrolero	33	1	VER ESTADÍSTICAS
2012/13	Oriente Petrolero	17	2	VER ESTADÍSTICAS
2011/12	Oriente Petrolero	-	-	
2010/11	Oriente Petrolero	3	1	VER ESTADÍSTICAS
2009/10	Oriente Petrolero	1	-	VER ESTADÍSTICAS
2008/09	Oriente Petrolero	-	-	
		232	23	

Estadísticas completas confirmadas

RESUMEN FERNANDO SAUCEDO

	P	V	E	D	M	T	SU	GM	A	AA	R	
Partidos Amistosos	4	0	0	4	255	3	1	0	1	0	0	VER ESTADÍSTICAS
Copa América	4	0	0	4	265	4	0	0	1	0	0	VER ESTADÍSTICAS
Clasificación Mundial (CONMEBOL)	2	0	1	1	56	0	2	0	0	0	0	VER ESTADÍSTICAS
	10	0	1	9	576	7	3	0	2	0	0	

[P=Partidos, V=Victorias, E=Empates, D=Derrotas, GM=Goles a favor, GE=Goles encajados, A=Tarjetas Amarillas, AA=Doble Tarjeta Amarilla, R=Tarjetas Rojas]

RESUMEN BOLIVIA

	P	V	E	D	GM	GE	
Partidos Amistosos	4	0	0	4	0	12	VER ESTADÍSTICAS
Copa América	4	0	0	4	3	11	VER ESTADÍSTICAS
Clasificación Mundial (CONMEBOL)	2	0	1	1	0	2	VER ESTADÍSTICAS
	10	0	1	9	3	25	

[P=Partidos, V=Victorias, E=Empates, D=Derrotas, GM=Goles a favor, GE=Goles encajados, A=Tarjetas Amarillas, AA=Doble Tarjeta Amarilla, R=Tarjetas Rojas]

DATOS FERNANDO SAUCEDO

TOTAL	TOTAL	MÁXIMO	MÁXIMO
0	90 %	1	10
Victorias En la peor racha	Derrotas	Partidos Sin perder	Partidos Sin marcar + Info

PARTIDOS

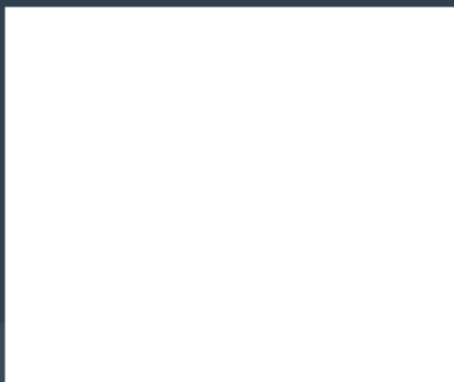
2019-09-11	AMI	PA	Bolivia	(F)	Ecuador	3-0	75	▼ 75'	-	-	-	
2019-06-22	CA	Grp.A	Bolivia	(N)	Venezuela	1-3	90	-	-	-	-	
2019-06-18	CA	Grp.A	Bolivia	(N)	Perú	1-3	71	▼ 71'	-	-	-	
2019-06-15	CA	Grp.A	Bolivia	(N)	Brasil	3-0	59	▼ 59'		-	-	
2019-06-02	AMI	PA	Bolivia	(F)	Francia	2-0	45	▲ 46'	-	-	-	
2018-05-29	AMI	PA	Bolivia	(F)	Estados Unidos	3-0	90	-		-	-	
2017-10-05	WCQ	J17	Bolivia	(C)	Brasil	0-0	11	▲ 79'	-	-	-	
2016-06-07	CA	Grp.D	Bolivia	(N)	Panamá	2-1	45	▼ 46'	-	-	-	
2016-05-29	AMI	PA	Bolivia	(F)	Estados Unidos	4-0	45	▼ 46'	-	-	-	
2016-03-30	WCQ	J6	Bolivia	(F)	Argentina	2-0	45	▲ 46'	-	-	-	



Samuel Galindo

Bolivia • 28 años • Centrocampista • Fútbol

2020/21



MENU

TEMPORADA A TEMPORADA

- INICIO
- VÍDEOS
- FOTOS
- NOTICIAS
- RESULTADOS
- TEMPORADA A TEMPORADA
- HISTORIAL DE COMPETICIONES
- HISTORIAL INTERNACIONAL
- HISTORIAL EQUIPOS
- TÍTULOS
- PREMIOS
- TOPS DE LA COMPETICIÓN
- RAYO X
- HISTORIA
- COLABORACIÓN
- VÍDEOS
- FOTOGRAFÍAS
- TÍTULOS

TOTAL [SENIORES]

182
PARTIDOS

15
GOLES
0,08 G/P

¡Regístrate!

CLUB [SENIORES]

174
PARTIDOS

15
GOLES
0,09 G/P

¡Regístrate!

TEMPORADA	CLUB	P	GM	
2019/20	Always Ready	28	3	VER ESTADÍSTICAS
2018/19	Always Ready	24	6	VER ESTADÍSTICAS
✓ 2017/18	San José	15	1	VER ESTADÍSTICAS
✓	The Strongest	5	-	VER ESTADÍSTICAS
✓ 2016/17	Sport Boys Warnes	34	2	VER ESTADÍSTICAS
✓ 2015/16	Petrolero Yacuiba	35	3	VER ESTADÍSTICAS
✓ 2015	Portuguesa	-	-	
✓ 2014/15	Oriente Petrolero	-	-	
✓ 2012/13	Jorge Wilstermann	7	-	VER ESTADÍSTICAS
✓	Lugo	7	-	VER ESTADÍSTICAS
✓ 2011/12	Nàstic	12	-	VER ESTADÍSTICAS
✓ 2010/11	Salamanca	7	-	VER ESTADÍSTICAS
✓ 2008/09	Real América	-	-	
		174	15	

✓ Estadísticas completas confirmadas

(todos los adversarios) (todas las temporadas) (todas las competiciones) Competiciones Oficiales

(todos los partidos) Partidos en el mismo equipo (todas las incidencias)

Invalida color:



● Empates ● Derrotas

RESUMEN SAMUEL GALINDO

	P	V	E	D	M	T	SU	GM	A	AA	R	
Partidos Amistosos	4	0	1	3	215	3	1	0	0	0	0	VER ESTADÍSTICAS
Clasificación Mundial (CONMEBOL)	2	0	0	2	108	1	1	0	0	0	0	VER ESTADÍSTICAS
	6	0	1	5	323	4	2	0	0	0	0	

[P=Partidos, V=Victorias, E=Empates, D=Derrotas, GM=Goles a favor, GE=Goles encajados, A=Tarjetas Amarillas, AA=Doble Tarjeta Amarilla, R=Tarjetas Rojas]

RESUMEN BOLIVIA

	P	V	E	D	GM	GE	
Partidos Amistosos	4	0	1	3	2	6	VER ESTADÍSTICAS
Clasificación Mundial (CONMEBOL)	2	0	0	2	0	4	VER ESTADÍSTICAS
	6	0	1	5	2	10	

[P=Partidos, V=Victorias, E=Empates, D=Derrotas, GM=Goles a favor, GE=Goles encajados, A=Tarjetas Amarillas, AA=Doble Tarjeta Amarilla, R=Tarjetas Rojas]

PARTIDOS

2019-06-02	AMI	PA	Bolivia	(F)	Francia	2-0	45	46'	-	-	-		
2019-03-26	AMI	PA	Bolivia	(F)	Japón	1-0	8	82'	-	-	-		
2019-03-22	AMI	PA	Bolivia	(F)	República de Corea	1-0	72	72'	-	-	-		
2019-03-03	AMI	PA	Bolivia	(C)	Nicaragua	2-2	90	90'	-	-	-		
2016-03-30	WCQ	J6	Bolivia	(F)	Argentina	2-0	45	46'	-	-	-		
2015-10-13	WCQ	J2	Bolivia	(F)	Ecuador	2-0	63	63'	-	-	-		

LFPB

En Always Ready no creen que sea seguro volver a la actividad deportiva

Goal
Daniel.Gabin@Goal.Com

01:39 22/07/2020 | | **COMENTARIOS (0)**



< **LFPB** >

El vicepresidente de Always, Andrés Costas, asegura que no le parece bien que se vuelva a jugar cuando los casos de Covid-19 aumentan más en Bolivia.

RELACIONADOS

El Cacique arranca de viaje en viaje

Quiere ganar este partido

Viviani encontró ayuda



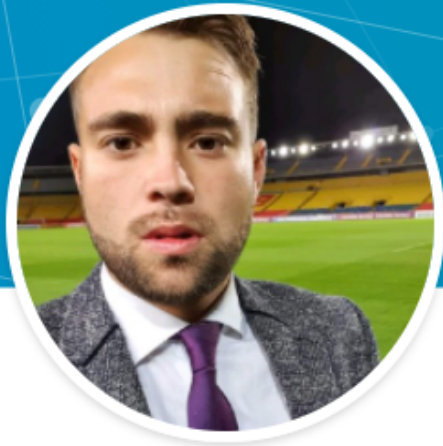
Search

Home

My Network

Jobs

Messaging



Connect

Message

More...

ANDRES COSTA · 3rd

Vice Presidente Club Always Ready

La Paz, La Paz, Bolivia · 4 connections · [Contact info](#)

 Club Always Ready

Experience



Vice Presidente Club Always Ready

Club Always Ready

Jan 2015 – Present · 5 yrs 10 mos

BOLIVIA

Año Establecido 1994

Miembro desde 2007

FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE BOLIVIA

Dirección

C/. Urina Esq. Taracoé, entre Av.
Mutualista y Paraguá 2do y 3er anillo
interno
591 Santa Cruz
Andrés Ibañez
Bolivia

Número de teléfono

+591 3 3466741

Número de fax

+591 3 3648703

Dirección de correo electrónico

secretaria.fabol@gmail.com

Website

fabol.org



Agreement

Between the

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION

with registered offices at FIFA-Strasse 20, Zurich, 8044 Zurich, Switzerland

(hereinafter, 'FIFA')

and the

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES FOOTBALLEURS PROFESSIONNELS

with registered offices at [insert address of offices]

(hereinafter, 'FIFPro')

Regarding common collaboration in the interests of global football,

Preamble

- i. On 2 November 2006, FIFA and FIFPro entered into a Memorandum of Understanding ('2006 MoU').
- ii. The 2006 MoU recognised the parties' respective positions in global football and outlined their resolve to reinforce collaboration and dialogue on the major issues in global football.
- iii. Since entering the 2006 MoU, the parties have maintained good relations.
- iv. In recent times, FIFA has reaffirmed its commitment to strengthened dialogue and an inclusive and collaborative approach to decision-making amongst football stakeholders.
- v. In the spirit of such commitment, FIFA and FIFPro have identified key areas for collaboration which shall form the foundations for deepening the administrative collaboration and strengthening the mutual commitments on key shared objectives.
- vi. In expression of this collaboration, FIFA and FIFPro have agreed to review the 2006 MoU and negotiate a revised collaboration which will last from the date of signing this Agreement ('Agreement') to 31 December 2023.

Therefore, the parties agree as follows:

1. Role of FIFA and FIFPro

FIFA

- a) FIFA has the overall responsibility of developing and growing the game of football globally. Its objectives, which are outlined in its *Statutes*, are, in particular, as follows:
 - i. to improve the game of football constantly and promote it globally in the light of its unifying, educational, cultural and humanitarian values, particularly through youth and development programmes;

- ii. to organise its own international competitions;
 - iii. to draw up regulations and provisions and ensure their enforcement;
 - iv. to control every type of association football by taking appropriate steps to prevent infringements of the Statutes, regulations or decisions of FIFA or of the Laws of the Game;
 - v. to promote integrity, ethics and fair play with a view to preventing all methods or practices, such as corruption, doping or match manipulation, which might jeopardise the integrity of matches, competitions, players, officials and member associations or give rise to abuse of association football.
- a) In addition to its statutory objectives outlined above, FIFA, as the world governing body of football, aims to engage in more meaningful and constructive relationships for an inclusive and collaborative approach to decision-making with football stakeholders.

FIFPro

- b) FIFPro is the employee social dialogue partner for employment-related matters concerning professional players at a global level. Its objectives as outlined within its *Articles of Association* are, in particular, as follows:
- i. to foster the solidarity between professional football players regardless of their nationality, religion, political conviction, race or gender and to bring together all the footballers' associations in the world;
 - ii. to pursue and defend the rights of professional football players by achieving amongst others a dignified and honorable existence, social legitimacy and their status as workers, stability of the profession, a reasonable income, the freedom of movement and of negotiating a contract, health, education and wellbeing as well as the protection of their individual rights;
 - iii. to achieve such goals by striving for the most favorable labor conditions via cooperation with other professional football bodies and entering into collective agreements.

2. Basis for Collaboration

The basis of the Agreement is as follows:

- a) FIFPro recognises FIFA as the governing body of football at a global level and the confederations and member associations, which are properly constituted and recognised by FIFA, as the governing bodies of football at regional and national levels respectively.
- b) FIFA recognises FIFPro as the sole body representing the employment interests of professional footballers at a global level, on the basis of its current statutes, and its members, which are properly constituted and recognised under FIFPro Statutes, as the representatives of professional football players at national level.



- c) The Parties are committed to respecting all internationally recognized human rights, including as they apply to professional football.
- d) FIFA and FIFPro reaffirm their commitment to their ongoing relationship and have a common desire to evolve their current relationship to a new level of constructive collaboration.
- e) FIFA and FIFPro agree to maintain a close working relationship, through agreed mechanisms and structures, based upon a shared commitment to the pursuit of the highest standards of professionalism in global football and for so long as each continues to respect this Agreement and the principles on which it is based.

3. Principles of Collaboration

FIFA and FIFPro agree to cooperate with each other based on the principle of good faith and genuine engagement whilst acknowledging the other's independence.

- a) Specifically, FIFA agrees to:
 - i. Provide, on an ongoing basis, information to FIFPro relevant to its role as the sole body representing the employment interests of professional footballers at a global level.
 - ii. Engage with FIFPro prior to implementing any changes that may affect professional players' employment conditions.
 - iii. Work with FIFPro with the objective of further enhancing FIFPro's capacity to effectively service and represent professional footballers in accordance with this Agreement.
- b) Specifically, FIFPro agrees to:
 - i. Provide, on an ongoing basis, information to FIFA, including on issues relating to the employment, registration, career, conditions and welfare of players and any activities undertaken by FIFPro within the ambit of FIFA's role as the governing body of football globally. FIFA acknowledges that this does not override FIFPro's legal duties to players as their representative body and a provider of professional advice; and
 - ii. Support FIFA's various initiatives concerning the development of professional football insofar as it relates to FIFPro and its activities.
 - iii. Ensure that its members adhere to the Statutes and regulations of FIFA.

4. Objectives of Collaboration

To protect and promote these principles of collaboration, the parties agree to:

- a) Strengthen and promote constructive and meaningful collaboration and genuine partnership between FIFA and FIFPro.
- b) Structure a framework for efficient collaboration between FIFA and FIFPro through agreed processes and mechanisms.

- c) Ensure that the views of professional players are represented in the decision-making process of football.
- d) Safeguard the balanced evolution of national team and club football globally in accordance with the principles of solidarity and sporting integrity of competition.
- e) Take appropriate measures to prevent FIFPro members' players participating in any competition that is not sanctioned by FIFA, the confederations or member associations.
- f) Work towards the creation of a healthy landscape for professional football by providing a package of measures to grow the professional football sector.
- g) Evolve professional football by reviewing and, where necessary and appropriate, reforming regulatory mechanisms to safeguard the integrity of the sport and its core participants.
- h) Improve employment conditions for all professional footballers worldwide.
- i) Work towards establishing a structure around the International Match Calendar ('IMC'), which takes the health and performance of players into consideration.
- j) Continue to evolve open, transparent, inclusive and democratic processes and procedures.

5. Areas of Collaboration

FIFA and FIFPro, agree to collaborate in the following areas:

- a) Specific to professional football:
 - i. As a specific matter, FIFA and FIFPro agree to work on joint initiatives to achieve the objectives including, but not limited to, the rollout of Club Licensing, establishment of National Dispute Resolution Chambers and the establishment of Minimum Contract Requirements at national level.
 - ii. Continued review of the FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players ('RSTP');
 - iii. Continued cooperation to improve and operate an effective, fair and impartial arbitration, dispute resolution and enforcement system on all levels of professional football including the continuation of FIFPro's role in the FIFA DRC and the Players' Status Committee;
 - iv. The sustainability of professional football clubs (solvency of clubs) and the protection of football creditors;
 - v. The proper functioning of the RSTPs, which are an essential part of the transfer system, as well as the regulation of intermediaries and prohibition of third-party ownership of players' economic rights;

- vi. Competition matters including for instance possible squad size limits, distribution of finances, competition composition and structure;
 - vii. Player health and wellbeing in particular in relation to the IMC;
 - viii. A package of measures for professional football and to ensure that what is agreed at a global level is implemented at national level; and
 - ix. Specific projects in relation to the attainment of the objectives of the agreement.
- b) Generally, areas of shared policy interests including:
- i. The promotion of the interests of female players, the growth of professional women's football and women in football;
 - ii. Medical research into improving the health and safety of players and raising awareness and standards around this matter;
 - iii. The fight against violence and discrimination in football;
 - iv. The protection of the integrity of football and the fight against and prevention of match fixing as well as doping in football including the defense of the principle of individual case management and privacy in doping matters and the protection of players against the application of health-damaging substances;
 - v. The protection of minors;
 - vi. Technical game development.

6. Undertakings by FIFA

In order to facilitate collaboration and to achieve the common objectives set out in this Agreement, FIFA undertakes as follows:

- a) To recognise FIFPro and its members, which are properly constituted and recognised under FIFPro Statutes, and which adhere to FIFA's Statutes and regulations.
- b) To negotiate in good faith with FIFPro on matters concerning the employment conditions, as well as the health and safety of professional players in relation to the IMC. However, the parties acknowledge that FIFA does not require the consent of FIFPro to proceed with making decisions related to the IMC.
- c) Not to change the principles contained within the FIFA RSTP without the prior consent of FIFPro.
- d) FIFPro representatives shall also be invited to participate in FIFA's decision-making processes within relevant standing committees, working groups, other bodies and programmes where a common interest, particularly employment-related matters, is shared (e.g. Football Stakeholders Committee, Players' Status Committee, Dispute Resolution Chamber and Medical Committee).

- e) Subject to agreement with other global stakeholders, to work towards the development of Minimum Contract Requirements with FIFPro.
- f) To collaborate with FIFPro to discuss ongoing transfer system and possible changes to the RSTP.
- g) To consult with FIFPro on other general professional football matters.

7. Undertakings of FIFPro

In order to facilitate collaboration and to achieve the common objectives set out in this Agreement, FIFPro undertakes as follows:

- a) FIFPro recognizes FIFA as the global governing body of football responsible for its overall development and growth as well as the confederations and member associations which are properly constituted and recognised by FIFA.
- b) FIFPro will ensure that they and their members do not support or endorse any competition that is not sanctioned by FIFA or the confederations or the member associations recognised by FIFA. FIFPro shall take necessary measures to ensure that its members do not breach this principle. In the event that any of FIFPro's Members do breach this principle, it shall take all necessary measures to ensure that any such breach of this provision is rectified. FIFPro will also support actions by FIFA to prevent non-sanctioned competitions at national or transnational level.
- c) That it and all members as well as member players respect the IMC for the current period and the 2019 – 2022 period.
- d) To ensure that they and their members as well as member players adhere to FIFA Statutes, regulations and decisions of FIFA.
- e) To provide representatives to actively participate in FIFA decision-making processes and to ensure that their chosen representatives have the mandate to take decisions on their behalf and bind them.
- f) To facilitate, where requested as part of joint projects between FIFA and FIFPro, and allow access to FIFA to its members' member players.

8. Mutual Undertakings

In order to facilitate collaboration and to achieve the common objectives set out in this Agreement, both parties undertake as follows:

- a) To promote the word and spirit of this agreement amongst each party's members.
- b) To organise an annual meeting between the Presidents and General Secretaries of both organisations.
- c) To create an Operation Plan based on the following principles:

- i. The Operation Plan will outline how both parties intend to implement the principles and undertakings espoused in this Agreement.
 - ii. The Operation Plan will be divided into two initial cycles:
 - a. the first cycle will cover the period from the date of this Agreement to 31 December 2018; and
 - b. the second cycle will cover the period from 1 January 2019 to 31 December 2020.
 - iii. The Operation Plan will also include a third cycle which will cover the period from 1 January 2021 to 31 December 2023 and shall be discussed and agreed to by both parties prior to the end of the second cycle.
 - iv. The Operation Plan will be realistic and achievable.
 - v. The Operation plan can be amended in writing following the annual meeting between the Presidents and General Secretaries of both organisations.
- d) Neither party will initiate legal proceedings against the other outside the applicable sports regulatory frameworks and arbitration fora.
- e) To develop appropriate mechanisms and processes to facilitate collaboration between both parties and the achievement of the objectives, specifically:
- i. Communications through fixed departments (FIFA Professional Football Department and FIFPro Policy and Strategic Relations Department);
 - ii. Co-ordinated and structured interactions through media units;
 - iii. To establish fixed points of contacts to resolve conflicts at an operational level;
 - iv. To establish reciprocal attendance rights at General Assemblies/Congresses and invite representatives from the other body to their General Assemblies/Congresses as observers if deemed appropriate by the organizing party.
- f) Both parties will provide each other in an open and comprehensive way with all information on its activities of any relevance to the other at the earliest convenience. Press releases and communications which concern the other party will be coordinated in good faith in advance. The external communications by both parties generally, about this Agreement or the other party, shall reflect the good spirit of collaboration espoused in this Agreement. If a party fails to observe this undertaking, the other party has cause to terminate this Agreement.

9. Dispute Resolution

Any dispute, controversy or claim arising out of or in relation to this Agreement, including, in particular, the validity, invalidity, breach or termination thereof, shall be resolved as follows:

- a) Notice will be issued in writing by one party to the other outlining the details of the grievance.
- b) The matter shall first be reported to the respective Heads of FIFA's Professional Football Department and FIFPro's Policy and Strategic Relations Department.
- c) If the matter cannot be resolved after thirty (30) business days at first instance, it will be elevated to the respective Secretary Generals and/or Presidents of each organisation.
- d) If the matter cannot be resolved after having been referred to the respective Secretary Generals and/or Presidents of each organisation after thirty (30) business days, the parties may choose to terminate the agreement or refer it voluntarily to an independent individual or body, mutually agreed to by the parties, for mediation.
- e) In the event parties refer the matter to mediation and it is unsuccessful, the matter shall be, to the exclusion of any court or other forum, exclusively resolved by an arbitral tribunal consisting of three (3) arbitrators under the auspices of, and pursuant to, the Swiss Rules of International Arbitration of the Swiss Chambers' Arbitration Institution. The seat of the arbitration shall be Zurich, Switzerland, and the language of the proceedings shall be English. For the avoidance of any doubt, any decision made by the arbitral tribunal shall be final and binding on the parties.

10. Application and Revision of this Agreement

- a) FIFA and FIFPro agree to promote this Agreement to their respective organisations and Memberships.
- b) This Agreement shall be in force from the date of its signature until 31 December 2023.
- c) This Agreement supersedes and replaces the 2006 MoU.
- d) FIFA and FIFPro shall jointly evaluate the application of this Agreement by 31 December 2020.
- e) Any amendments to this Agreement shall be agreed to by both parties in writing.

11. Termination of this Agreement

In addition to the dispute resolution provisions contained herein, either party may terminate this Agreement at any time where the other party is in breach of any material provision of this agreement, upon providing fourteen (14) days' notice to the other party.

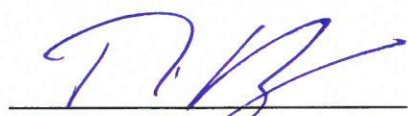
12. Authoritative language and Governing law

- a) This Agreement shall be drawn up in English.
- b) This Agreement is to be governed by and interpreted in accordance with the substantive laws of Switzerland, to the exclusion of any choice of law principles.

For FIFA



Gianni Infantino
President

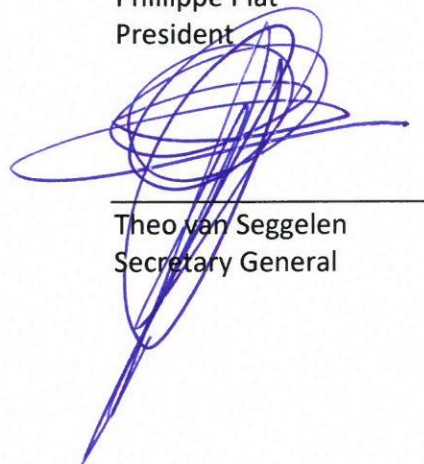


Marco Villiger
Deputy Secretary General
(Administration)

For FIFPro



Phillippe Piat
President



Theo van Seggelen
Secretary General

CONFIDENCIAL

Declaración de Fernando Saucedo

Yo, Fernando Saucedo, nacido el 15 de marzo de 1990, declaro lo siguiente:

Declaración de Fernando Saucedo

1. Mi nombre es Fernando Saucedo y soy jugador profesional de fútbol. Actualmente me desempeño como jugador en el Club Always Ready de la Primera División de Bolivia, equipo del cual soy capitán.
2. Tengo 30 años y he sido jugador de la selección de Bolivia por mucho tiempo.
3. El día 31 de julio recibí un mensaje del Sr. Andrés Costa, vice presidente de mi club, Always Ready, preguntándome si me podía llamar. Le dije que sí y me llamó. Estaba muy preocupado, y me informó que había hablado con el Director Técnico de la Selección de Bolivia, César Farías, y que éste le había informado que no convocaría a la selección para los partidos a disputarse el 8 y 13 de octubre de 2020, a los jugadores que estaban "demasiado cercanos al Gremio", incluyéndome a mí y a Samuel Galindo. El Sr. Costa me sugirió que llamara a Farías a intentar aclarar las cosas.
4. Le mandé un mensaje de texto a Farías, preguntándole si podía llamarlo, me dijo que sí, y lo llamé. Ese mismo día llamé a Farías, para conversar con él y ver qué estaba pasando, explicándole que yo estaba listo para jugar en la selección, y comprometido como siempre, y Farías me dijo claramente:
"No voy a llamar a la selección a los que estén en las reuniones de FABOL"
5. Me dijo que las medidas tomadas por FABOL no eran las correctas y me dio su punto de vista. Yo le dije que nosotros apoyamos al gremio porque es la única manera de frenar atropellos de los dirigentes. Le expliqué que es lo único que protege al futbolista, contándole que en ese momento había (y aún hay) colegas en el Club Aurora y en el club San José que no tenían para comer, y que por eso, a pesar de que a mí me pagaban, en solidaridad, yo apoyaba las medidas de FABOL. Entonces él respondió:

"O estás con FABOL o estás con la selección"

6. Farías continuó diciéndome que en FABOL había muchos

extranjeros, y que esos extranjeros no podían firmar por nosotros para no ir a la selección, ya que a ellos no les importaba la selección.

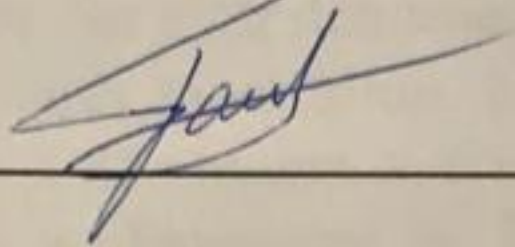
7. Andrés Costa incluso llegó a mostrarme el mensaje de texto que le había mandado Farías que decía clarito que no nos convocaría por estar demasiado cercanos al gremio.
8. Me sorprendí muchísimo, en el último tiempo he estado apoyando activamente a FABOL, que es el sindicato de jugadores profesionales de Bolivia, miembro de FIFPRO, porque hay muchos problemas en el fútbol boliviano, y si bien yo no era, por ejemplo, de los jugadores que había dejado de recibir su salario, en solidaridad con los muchos que sí estaban pasando por eso, apoyé distintas medidas tomadas por el gremio.
9. Nunca pensé, que en un país constitucional, donde existe libertad de expresión, derechos de los trabajadores, derecho a agremiarse, etc., se me podría penalizar de esta forma. Probablemente la peor forma, ya que todos sabemos lo que significa para un jugador de fútbol poder vestir los colores de su camiseta.
10. Cabe aclarar que en ningún momento, el Sr. Farías se refirió a mi estado físico o técnico, él dejó bien en claro que su decisión era puramente en base a mi apoyo al gremio.
11. Cuando el Técnico de la selección Boliviana publicó la lista de los convocados y mi nombre no aparecía ni siquiera entre los 60 preseleccionados me di cuenta de que tenía que hacer algo, ya no solo por mí, sino por todos los jugadores y por la selección de Bolivia, ya que estos abusos no pueden darse y no los podemos dejar pasar por alto. Terminan afectando al fútbol y a través de él a la sociedad toda.
12. Hace tiempo que escuchaba rumores de problemas con César Farías, desde sus indisciplinas (basta navegar internet para encontrar varias de sus escenas violentas con hinchas, jugadores y técnicos), hasta sus presiones para que los jugadores aceptasen ser representados por la Agencia Deportiva 360 Invictus. Sin embargo, como dice el dicho, uno a veces necesita ver para creer. A raíz de esto, me comuniqué con varios compañeros, y afortunadamente algunos han decidido prestar su declaración aquí. Otros, no lo harán, y no los juzgo. Yo tengo una carrera formada, no sé si hubiese tenido el mismo coraje a los veinte pocos años...
13. Los jugadores nos jugamos mucho tomando acciones como estas, pero hay ciertos comportamientos, como los narrados sobre el Sr. Farías, que no pueden ni deben



admitirse.

**El contenido de esta declaración es sujeto a la verdad,
conforme a mi conocimiento y convicción.**

FIRMA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Paul', written over a horizontal line.

FECHA:

08/Octubre/2020

CONFIDENCIAL
Declaración de Samuel Galindo

Yo, Samuel Galindo, nacido el 18 de abril de 1992, declaro lo siguiente:

1. Mi nombre es Samuel Galindo y soy jugador profesional de fútbol. Además de jugar en Bolivia, he jugado en Inglaterra y en España. Actualmente me desempeño como jugador en el Club Always Ready de la Primera División de Bolivia.
2. Tengo 28 años y he sido jugador de la selección de Bolivia por mucho tiempo.
3. Días antes del lanzamiento de la lista oficial de convocados a la selección para los partidos a disputarse el 8 y 13 de octubre de 2020, recibí una llamada del Sr. Andrés Costa, vice presidente de mi club, Always Ready, muy molesto, porque antes de anunciarlo públicamente, en reunión de dirigentes, se muestra la lista de quienes estarían convocados a la selección y no estaba ni Fernando Saucedo ni yo, ambos jugadores de Always Ready. Al Sr. Costa le pareció muy extraño e injusto siendo que integramos el equipo puntero en el torneo Boliviano, somos habitualmente titulares, yo capitán, y habitualmente convocados a la selección también. El vicepresidente preguntó porqué no estábamos convocados ni yo ni Fernando Saucedo, a lo que el director técnico, César Farías textualmente le dijo:
“No están convocados por apoyar al gremio de futbolistas”
4. El gremio, FABOL había optado por una medida de presión de no asistir a las convocatorias de la selección si no se resolvían temas puntuales en cuanto al fútbol profesional boliviano, el cual está muy mal, caída abajo, y nosotros dos (Saucedo y yo) apoyamos al gremio y fuimos a las reuniones a las que nos convocaron.
5. Andrés me dijo que tiene prueba física del intercambio de mensajes que tuvo con el Sr. Farías. Explicó que Farías le había expresado claramente que no nos iban a convocar por estar allegados al gremio.
6. Mi compañero Fernando Saucedo habló con Farías al respecto, y Farías no hizo más que reiterar que no nos convocaría por estar demasiado cercanos al gremio.
7. Esto ha sido para nosotros un golpe grandísimo. Uno siempre quiere estar en la selección, y si no se puede porque


Samuel Galindo
5860728 S.C.

el técnico entiende que uno no suma al equipo, eso se entiende, así es el fútbol. Pero que admitidamente decida apartarnos del equipo por razones que nada tiene que ver con lo futbolístico, duele mucho, nos daña, y no puede admitirse. Estas cosas no pueden pasar, ni en Bolivia, ni en ningún lado. Se está atentando directamente contra nuestro derecho de asociación, nuestra libertad de actuar y de expresión, contra nuestros derechos laborales y civiles.

8. Entiendo que se trata de un acto sumamente grave, que amerita la intervención de la FIFA.
9. También me gustaría mencionar otra anécdota vivida con el entrenador Farías. En el 2017, mientras me desempeñaba en el club boliviano The Strongest, el técnico del equipo era César Farías. Él me recomendó y me insistió en que firmara un contrato de representación con la Agencia Deportiva 360 Invictus. Yo no lo hice, ya que ya tenía contrato de representación con otro agente, y Farías no me tuvo más en cuenta, no jugué más. No jugué en todo el semestre. Después vino su hermano como técnico y tampoco jugué. Sobre esto, no tengo prueba de que no me tuviera en cuenta ni él ni su hermano debido a mi negación a ser representado por la agencia mencionada, por eso no lo he planteado antes, pero sí puedo decir con claridad que fue inmediatamente después de mi negación, y que sé que le ha pasado a otros jugadores. Sin necesitar probar el nexo, considero que es al menos sumamente inapropiado que un Director técnico le indique a los jugadores por quién deben ser representados.

El contenido de esta declaración es sujeto a la verdad, conforme a mi conocimiento y convicción.

FIRMA: 

FECHA: 07 - octubre - 2020



Andres Costa

online



tambien

11:44

Gracias

11:44 ✓✓

Ahorita están en la compra de los medicamentos

11:44 ✓✓

Que nos avise cualquier cosa

11:45

Muchas gracias

11:45 ✓✓

Fri, 31 Jul

Fernando buenas noches

19:57

Andrés buenas noches

19:57 ✓✓

Como te va

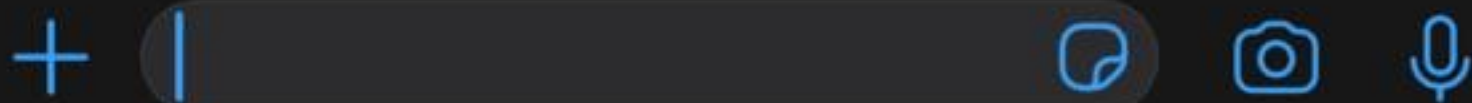
19:57 ✓✓

Te puedo llamar

19:57

Si claro

19:58 ✓✓



Q W E R T Y U I O P

A S D F G H J K L Ñ

↑ Z X C V B N M ↵

123 😊 espacio intro





Cesar Farias



nos obliga a ejecutarlo, en los entrenamientos y en los partidos. No tengamos ni miedo ni pena a aprender. No tengamos pena de equivocarnos muchas veces, hasta que esas equivocaciones nos den una experiencia, que nos permita ser ganadores por hábito. Entonces, recuerda: visualiza, imagina, habla y ejecuta tus pensamientos y tus sueños.

17:10

Fri, 31 Jul

Profe buenas noches , le escribe Fernando saucedo jugador de always ready , quería hablar con usted

20:20 ✓✓

Hola Fernando

20:20

Lo puedo llamar ?

20:23 ✓✓



Q W E R T Y U I O P

A S D F G H J K L Ñ

↑ Z X C V B N M ↵

123 😊 espacio intro





LISTA DE
CONVOCADOS
SELECCIÓN ABSOLUTA



DT
CÉSAR FARIÁS



CARLOS LAMPE



RUBÉN CORDANO



JIMMA ROCA



JOSÉ SAGREDO



HARRY CEPEDES



SEBASTIÁN REYES



GUIMEF JUSTINIANO



LEONARDO ZABALA



JOSÉ MARÍA CARRASCO



WALTER ANELO



GABRIEL VALVERDE



JAIME QUINTEROS



SAUL TORRES



ALEX ARANO



JESÚS SAGREDO



BORIS CEPEDES



ERWIN JUNIOR SÁNCHEZ



DIEGO WAYAR



CARLOS ANEZ



PAUL CASTRO



ANTONIO BUSTAMANTE



FRANK GONZÁLES



CRISTIAN ARABE



RONALDO SÁNCHEZ



MAURO ZOCH



FERNANDO SALDIÁS



EDDY CARDOZO



JORMAN CAMPOS



BRUNO MIRANDA



FREDDY ROCA



NELSON OROZCO



CRISTIAN MENACHO



CARLOS SAUCEDO



JAIME CUÉLLAR

#AlaVerdeSiempre



Federación Boliviana de Fútbol

@FBF_BO

Te presentamos a los convocados por el profesor @dtcesarfarias para los entrenamientos de cara a la preparación de los partidos de Eliminatorias #Qatar2022



#AlaVerdeSiempre

@Marcas_LaRazon

@DiezDeportes

@LosTiemposBol

@eldiario_net @Bolivia_bol

@pagina_siete

Translate Tweet

4:36 PM · Aug 9, 2020 · Twitter Web App



Tras la denuncia que hizo FABOL sobre el seleccionador nacional

Baldivieso arremete en contra de Farías: «Que se vaya»

Baldivieso arremete en contra de Farías: «Que se vaya»

Botero y Martins: La pesadilla de Argentina

Brasil recibió a Bolivia con un recital de goles

Bolivia



Abraham Afcha | Twitter: @abrahamafcha
viernes, 18 de septiembre de 2020

Luego de la grave denuncia de Futbolistas Agremiados de Bolivia sobre César Farías, las primeras repercusiones no tardaron en llegar. Uno de los que se pronunció fue Julio César Baldivieso, técnico de Aurora y exjugador de la selección nacional, quien arremetió con todo en contra del estratega de La Verde.

Para 'El Emperador', la acusación de FABOL acerca de que el seleccionador nacional condiciona el llamado de algunos jugadores a La Verde, es algo cierto y debería ser motivo suficiente para destituirlo del cargo.

«Es grave y triste que se siga manchando así al fútbol nacional. Es un secreto a voces que lo sabían muchos periodistas, dirigentes y futbolistas, que obviamente por las amenazas no pueden denunciarlo. Creo que los dirigentes

deben tomar cartas en el asunto», señaló Baldivieso en entrevista exclusiva con Deporte Total.

Pide que no siga más en la selección nacional

El hoy técnico de Aurora acusó a Farías de tener un '*modus operandi*', en el que va a los clubes a decir que le darán oportunidades a los jóvenes futbolistas para luego venderlos y que es de esta forma que el técnico de La Verde busca **«tener la hegemonía y ser dueño del fútbol, con el apoyo de dirigentes».**

Baldivieso se apoyó en la denuncia de FABOL y criticó sin guardarse nada a César Farías. De acuerdo a las palabras del cochabambino, él ha dirigido jugadores que sustentan esta grave acusación.

«El técnico no esta para eso, no esta para chantajearlo, ni menos para imponerle que firme con su representante. Yo he tenido a futbolistas que esto es cierto, que los obligan a firmar con un señor que trabaja con el, para poder tener réditos económicos y que si no firman no van a la selección», apuntó el exjugador del seleccionado nacional, agregando que no entiende como jugadores como Fernando Saucedo y Ramiro Vaca no estén con el combinado nacional.

Por todo esto, para Baldivieso solo hay una salida y esa es que César Farías no continúe al frente de La Verde. **«Es una denuncia que tiene sustento y hacidero legal y que esto debe cortarse en este momento y la única manera de cortarse es agradeciéndole sus servicios y que se vaya a su casa»,** disparó el estratega del 'Equipo del Pueblo'.

.Por ahora, César Farías no ha emitido ninguna declaración a la dura acusación que emitió FABOL el jueves por la noche y se mantiene trabajando con el grupo de jugadores convocados a la selección en la ciudad de La Paz.

Temas relacionados: Bolivia Fútbol

Artículos

Videos

FBF

¿Por qué la FBF no vende la camiseta de la Selección?



Santa Cruz, 22 de septiembre de 2020
FABOL Of. No. 089/2020

Señor
Jhonn Robert Blanco Méndez
PRESIDENTE FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL
Cochabamba

De nuestra mayor consideración:

Ref.: DENUNCIAMOS ACTOS QUE INFRINGEN LAS NORMAS, LA ÉTICA, MORAL, BUENAS COSTUMBRES Y QUE ADEMÁS SON CONTRARIAS A LA DIGNIDAD DEPORTIVA DEL PAÍS.

Con sorpresa e indignación hemos recibido denuncias contra el Sr. César Alejandro Farías Acosta, quien en su condición de Director Técnico de la Selección Nacional Absoluta de Bolivia, pretendiendo interferir en el trabajo que desarrolla nuestro Sindicato en la defensa intransigente de los derechos de los futbolistas profesionales del país, personalmente, se comunicó a varios futbolistas y les manifestó que no serían convocados a la Selección Nacional por participar y acatar las decisiones que se toman en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Sindical de Futbolistas Profesionales de Bolivia – FABOL, constituyéndose este hecho en un grave atentado y atropello a los derechos fundamentales de los futbolistas, demostrando con este accionar su total falta de ética y profesionalismo, adecuando su accionar en lo que establece la segunda parte del Art. 64 del Código Disciplinario de la FBF y las disposiciones del Código de ética de la FIFA.

También nos vemos en la obligación de denunciar el lamentable y vergonzoso accionar del Director Técnico de nuestra Selección Nacional Absoluta, Sr. César Alejandro Farías Acosta, quien, a través de terceras personas, (representante de futbolistas), obtendrían ventajas ilegítimas y vienen vulnerando los derechos de nuestros afiliados, causándoles un perjuicio deportivo y económico irreparable. Resulta que varios futbolistas fueron contactados por el Sr. Fabián Nelson Mendoza Rodríguez, representante legal y socio de la empresa 360 INVICTUS S.R.L. y mantiene una estrecha relación con el Director Técnico Sr. César Farías, varios de esos futbolistas, aceptaron la representación propuesta por el indicado señor, porque les garantizaba la convocatoria a la Selección Nacional Absoluta, desde que el Sr. César Farías, se hizo cargo de la Dirección Técnica, curiosamente varios de los futbolistas que este empresario comenzó a representar, fueron y son convocados a la Selección Nacional, todos entendemos que esa representación no es gratuita, los futbolistas suscriben un contrato, (por cierto, con cláusulas abusivas y unilaterales), en el cual se establecen las condiciones económicas a favor del empresario y/o de la agencia de representación.

Ante esta relación contractual de representación, surgen dos situaciones:

- a) Por un lado, **los futbolistas que firman el contrato con este representante y agencia en particular, tienen la promesa de una convocatoria segura a la Selección Nacional boliviana**; por lo tanto, su cotización sube porque esa convocatoria es un plus en la carrera del futbolista y además resulta una vitrina nacional e internacional que permite al empresario y/o agencia de representación tener un mayor respaldo para negociar un mayor o mejor monto económico en una posible transferencia o futura contratación del futbolista en otro club y también para negociar mejores condiciones económicas en su mismo club. Esta situación aparentemente es legal y normal; sin embargo, en este caso, la coyuntura y forma en la que se consigue y desarrolla la representación del futbolista resulta ilegítima por la forma armada y premeditada del actuar del representante y del Director Técnico, aprovechando del cargo y posición que ocupa en la F.B.F., buscan solo beneficios personales por encima de los derechos, méritos y esfuerzo del futbolista, además tergiversando el verdadero objetivo y sentido de una convocatoria a la Selección Nacional (transgrede el Art. 25 del Código Disciplinario de la FBF constituyendo su accionar en ventajas ilegítimas).
- b) Por otro lado, **los futbolistas que no acepten o renueven el contrato con el empresario y/o con la agencia de representación ya mencionada, deben soportar advertencias y chantajes relacionados principalmente a la Selección Nacional**, les manifiestan a los futbolistas que, en caso de no firmar el contrato o la renovación, entonces se deben olvidar de la Selección Nacional sin importar el mérito deportivo, ahora vemos que estas advertencias se materializaron.

Los antecedentes de la inconducta del señor Farías en nuestro país (como Director Técnico de The Strongest y de la Selección Nacional), son de conocimiento público; sin embargo, esas acciones susceptibles de procesos disciplinarios habrían sido protegidas por la gente allegada a la dirigencia de la FBF, con quienes se apoyarían mutua e incondicionalmente en estos tipos de actos totalmente contrarios a las normas, ética, moral y buenas costumbres, sin importar a quienes dañan o perjudican, buscando hacer prevalecer sus intereses personales.

Nosotros siempre felicitamos, aplaudimos y apoyamos las iniciativas y emprendimientos que beneficien al deporte en general y al fútbol en particular; sin embargo, no podemos permitir que, a través de esos emprendimientos, algunas personas inescrupulosas se aprovechen de la coyuntura y del cargo o posición que ocupan en la Federación Boliviana de Fútbol apoyados por personas ajenas a esa institución.

Esta vulneración de derechos e infracción a normas de la FBF y FIFA, ya fue comunicada formalmente a la FIFPro y desde ésta institución el personal pertinente tomó contacto con los futbolistas afectados y con las personas que tienen conocimiento de ésta grave denuncia; en este sentido, los futbolistas; Fernando Saucedo, Samuel Galindo, Moisés Calero, el Sr. Andrés Costa en su condición de Vicepresidente del club Always Ready afiliado a la División Profesional de la FBF, el Prof. Julio César Baldivieso, corroboraron y dieron su testimonio para que se inicien los procesos disciplinarios que correspondan. Lamentablemente la Federación Boliviana de Fútbol, se encuentra sumida en problemas institucionales de gobernanza y escándalos de corrupción, que sobrepasaron al ámbito dirigenal y ahora sabemos que también llegó al Director Técnico de la Selección Nacional.



Por lo expuesto, nos vemos en la obligación de denunciar estos actos ante la Federación Boliviana de Fútbol, exigiendo que nuestra denuncia sea remitida al Tribunal de Disciplina Deportiva de la FBF, para que se inicie el proceso contra los señores; César Alejandro Farías Acosta en su condición de Director Técnico de la Selección Nacional y Fabián Nelson Mendoza Rodríguez en su condición de representante de futbolistas, para que se emita la sanción respectiva por las causales claramente establecidas que a todas luces infringen los artículos; 64.- 2da parte y 25.- del Código Disciplinario, la ética, moral, buenas costumbres y que además son contrarias a la dignidad deportiva del país. Anunciamos que nos reservamos el derecho de acudir ante el Comité de Ética de la FIFA, así como también ante las instancias pertinentes de la justicia boliviana.

Con este ingrato motivo, le saludamos con las consideraciones más distinguidas.



Dr. David Paniagua Yépez
SECRETARIO GENERAL



Prof. Milton Melgar Soruco
SECRETARIO EJECUTIVO

Cc/.: Comité Ejecutivo FBF, División Profesional FBF, Archivo



FABOL DENUNCIA

1 mensaje

Secretaria Fabol <secretaria.fabol@gmail.com>
Para: Secretaría FBF Cochabamba <secretaria.cba@bf.com.bo>

22 de septiembre de 2020, 12:25



David Paniagua Yépez
Secretario General
Fifpro División América
Federación Sindical de Futbolistas Profesionales y Agremiados de Bolivia
Mov: (591) 72135452
Telf: (591-3) 3466741
Fax: (591-3) 3648733

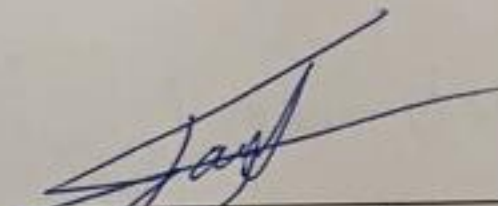
 **OF 090-2020 CE-FBF - Denuncia DT Cesar Farias.pdf**
734K

AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR

Yo, **Fernando Saucedo**, de nacionalidad boliviana, número de pasaporte 6299295, por la presente designo a la Sra. **Alexandra Gómez Bruinewoud** de la Fédération Internationale des Associations de Footballeurs Professionnels (FIFPRO) para ser mi representante legal en relación con mi reclamación contra el entrenador de la selección de fútbol de Bolivia **César Alejandro Farías Acosta** y la **Federación Boliviana de Fútbol**.

En particular, autorizo a la Sra. **Alexandra Gómez Bruinewoud** a que me represente en todos los tratos de los antes mencionados, incluyendo actuar en mi nombre ante la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y / o la Comisión de Apelaciones de la FIFA, o cualquier otro órgano de decisión de la FIFA contra los mencionados entrenador y Federación. Esto también incluirá actuar ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana.

Fecha: 8 Octubre de 2020



Fernando Saucedo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÉDULA DE IDENTIDAD



No. **62999295**

serie
33333

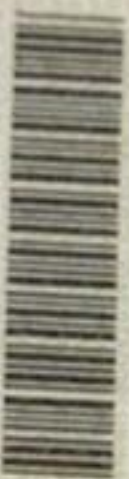
sección
22222

de

Santa Cruz

/SRBA

Válida hasta el **19** de **Febrero** de **2025**



UH79KJIO9423459

FIRMA DEL INTERESADO

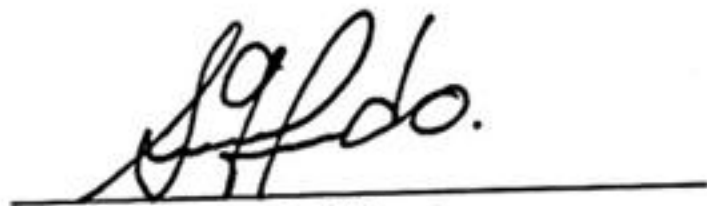
0519538 55-2F

AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR

Yo, **Samuel Galindo**, de nacionalidad boliviana, número de pasaporte _____, por la presente designo a la Sra. **Alexandra Gómez Bruinewoud** de la Fédération Internationale des Associations de Footballeurs Professionnels (FIFPRO) para ser mi representante legal en relación con mi reclamación contra el entrenador de la selección de fútbol de Bolivia **César Alejandro Farías Acosta** y la **Federación Boliviana de Fútbol**.

En particular, autorizo a la Sra. **Alexandra Gómez Bruinewoud** a que me represente en todos los tratos de los antes mencionados, incluyendo actuar en mi nombre ante la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y / o la Comisión de Apelaciones de la FIFA, o cualquier otro órgano de decisión de la FIFA contra los mencionados entrenador y Federación. Esto también incluirá actuar ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana.

Fecha: 8 Octubre de 2020



Samuel Galindo
5860728

